



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA – MARINA DE GUERRA DEL PERÚ Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a quien en adelante se le denominará **LA SBN**, con domicilio en Calle Chinchón N° 890, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131057823, debidamente representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señor Armando Miguel SUBAUSTE Bracesco, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10315608, designado mediante la Resolución Suprema N° 016-2017-VIVIENDA de fecha 22 de noviembre de 2017, y de la otra parte, el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, a quien en adelante se le denominará **MGP**, con domicilio en Jr. Constitución N° 150 – Plaza Grau, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por el Director General de Capitanías y Guardacostas, Alberto ALCALÁ Luna, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43591701 y C.I.P. N° 00802293, designado con la Resolución Suprema N° 181-2020-DE/MGP de fecha 18 de diciembre de 2020, en adelante **LA DICAPI**; y el Director de Hidrografía y Navegación, Roberto Sandro JIMENEZ Torreblanca, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43442062 y C.I.P. N° 00814520, designado con Resolución Suprema N° 182-2020-DE/MGP de fecha 18 de diciembre de 2020, en adelante **LA DIHIDRONAV**; ambos con Registro Único de Contribuyentes N° 20153408191; autorizados a suscribir el presente Convenio mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0349-21, de fecha 16 de junio del 2021.

LA SBN, y la **MGP** serán denominadas **LAS PARTES** en **EL CONVENIO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA SBN**, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA de fecha 10 de julio del 2019, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, de fecha 09 de abril del 2021, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el ente rector responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia.
- 1.2 **LA MGP**, conforme a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1138 – Ley de la Marina de Guerra del Perú, cuenta con la Dirección de Hidrografía y Navegación **LA DIHIDRONAV**, constituyendo un órgano de administración interna encargado de administrar, operar e investigar las





actividades relacionadas con las ciencias del ambiente en el ámbito acuático, con el fin de contribuir al desarrollo nacional, brindar apoyo y seguridad en la navegación a las fuerzas navales y navegantes en general. Elabora y actualiza la cartografía náutica oficial del Perú en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, comercializando los productos realizados en ejercicio de sus funciones.

Asimismo **LA MGP**, conforme a lo dispuesto en el artículo 20º, del dispositivo legal antes mencionado, cuenta con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas **LA DICAPI**, constituyendo un órgano de línea que administra, norma y ejerce control y vigilancia sobre las áreas acuáticas, las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, las naves y artefactos navales; ejerce funciones de policía marítima, fluvial y lacustre, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción.

LA DICAPI ejerce la Autoridad Marítima Nacional, y su estructura orgánica está establecida en el Reglamento de la Ley N° 1138 "Ley de la Marina de Guerra del Perú", aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014 DE, de fecha 1 de agosto del 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

1. El Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se suscribió con fecha 2 de octubre del 2018, cuyo plazo de vigencia es de TRES (3) años calendarios, y el objeto es establecer mutua colaboración a través de lineamientos generales de cooperación, propiciando el desarrollo de acciones, actividades, capacitaciones, entre otras, orientadas al cumplimiento de sus funciones y competencias, con la finalidad de obtener productos que contribuyan a facilitar la generación, el acceso e intercambio de información; que finalmente favorecerán a articular esfuerzos conjuntos para el fortalecimiento de las competencias de **LAS PARTES** en el desarrollo de sus funciones.

2.2 Dentro de dicho contexto **LAS PARTES** han expresado su voluntad, en realizar acciones conjuntas para impulsar las actividades mencionadas en el párrafo precedente.

2.3 De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, sobre "Medidas para la supervisión de la zona de playa protegida y de la zona de dominio restringido a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y su inmatriculación en el Registro de Predios, de fecha 14 de marzo del 2008, **LA DICAPI** deberá remitir a **LA SBN** para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, la información sobre la cesión de derechos de uso efectuada respecto de terrenos ubicados en la Zona de Playa Protegida.








CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL


LAS PARTES suscriben **EL CONVENIO** al amparo de las siguientes disposiciones legales:

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido.
- 3.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- 3.9 Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos.
- 3.10 Decreto Supremo N° 050-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856.
- 3.11 Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que dicta medidas para la supervisión de la Zona de Playa Protegida y de la Zona de Dominio Restringido a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y su inmatriculación en el Registro de Predios.
- 3.12 Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- 3.13 Decreto Supremo N° 002-2012-DE, que aprueba la actualización integral del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú" (TUPAM-15001), edición 2012.
- 3.14 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.15 Decreto Supremo N° 007-2013-EF, que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional.
- 3.16 Decreto Supremo N° 009-2014-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138.
- 3.17 Decreto Supremo N° 015-2014-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.
- 3.18 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.19 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.20 Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.21 Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.22 Directiva COMGEMAR N° 48-17, Directiva para la elaboración, suscripción y ejecución de Convenios de Colaboración Institucional entre la Marina de Guerra del Perú y entidades públicas o privadas.





3.23 Normas Técnicas Hidrográficas N° 01, (HIDRONAV-5130), Instrucciones para la determinación del límite de la franja no menor de cincuenta (50) metros de ancho paralela a la LAM, 2da Edición 2017.



3.24 Resolución N° 012-2021/SBN-GG, que aprueba la Directiva N° DIR 001-2021/SBN-OPP, "Disposiciones para la Gestión de Convenios en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN".




3.25 Resolución N° 099-2019/SBN-GG del 1 de octubre del 2019, que aprueba la Directiva N° 001-2019/SBN-OAF, denominada "Disposiciones para la autorización de viajes y otorgamiento de pasajes, viáticos y otras asignaciones a la comisión de servicios a nivel nacional en la SBN".




CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene como objeto establecer el levantamiento topográfico para la determinación y aprobación de la "Línea de Más Alta Marea (LAM)" y el límite de la franja ribereña no menor de CINCUENTA (50) metros de ancho, paralela a la LAM, en los departamentos de Lambayeque y La Libertad.




CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LA DICAPI PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN


5.1 LA MGP a través de **LA DICAPI** se compromete a:



5.1.1 Proporcionar digitalmente a **LA SBN**, la información documental correspondiente al catastro referido a los derechos de uso de áreas acuáticas otorgadas por **LA DICAPI** a los administrados, para su incorporación en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP de **LA SBN**, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA.




5.1.2 Proporcionar a **LA SBN** la información correspondiente a la Línea de Mas Alta Marea - LAM y el límite de la franja ribereña no menor de CINCUENTA (50) metros de ancho, paralela a la LAM, en las zonas que se encuentren determinadas y que sean de su interés.




CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES PARA EFECTUAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PARA LA DETERMINACIÓN Y APROBACION DE LA LÍNEA DE MÁS ALTA MAREA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LAMBAYEQUE Y LA LIBERTAD

6.1 **LA MGP** a través de **LA DIHIDRONAV** asume los siguientes compromisos:



6.1.1 Coordinará y planificará la ejecución de las acciones a realizarse en el levantamiento topográfico para la determinación de la LAM y el límite de la franja ribereña no menor de CINCUENTA (50) metros de ancho, paralela a la LAM, y la monumentación de hitos en los departamentos de Lambayeque y La Libertad.



6.1.2 Dispondrá la asignación del personal técnico, con QUINCE (15) días de anticipación, al inicio de las actividades destinadas a efectuar el levantamiento topográfico, para la determinación de la LAM y el límite



de la franja ribereña no menor de CINCUENTA (50) metros de ancho, paralela a la LAM, y la monumentación de hitos en los departamentos de Lambayeque y La Libertad, de acuerdo al cronograma de actividades programadas por **LA DIHIDRONAV**, el mismo que como "Anexo I" forma parte de **EL CONVENIO**, y previa habilitación presupuestaria proporcionada por **LA SBN**.

6.1.3 El personal de **LA DIHIDRONAV** que reciba viáticos de **LA SBN**, por comisiones de servicio, deberá de cumplir con la rendición de cuentas correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en la Directiva N° 001-2019/SBN-OAF denominada "Disposiciones para la autorización de viajes y otorgamiento de pasajes, viáticos y otras asignaciones", aprobada con Resolución N° 099-2019/SBN-GG, o norma que la sustituya.

6.1.4 Elaborará el Informe Técnico con la documentación e información referente al procedimiento del levantamiento topográfico para la determinación de la LAM y el límite de la franja ribereña no menor de CINCUENTA (50) metros de ancho, paralela a la LAM, y la monumentación de hitos en los departamentos de Lambayeque y La Libertad.

6.1.5 A los TREINTA (30) días calendario de finalizado el trabajo de campo de cada brigada, según "Anexo I", remitirá a **LA DICAPI** el Informe Técnico de determinación de la LAM y el límite de la franja ribereña no menor de CINCUENTA (50) metros de ancho paralela a la LAM y la monumentación de hitos de cada tramo realizado en los departamentos de Lambayeque y La Libertad, para la aprobación por **LA DICAPI** mediante Resolución Directoral.

6.1.6 **LA DIHIDRONAV** realizará los trabajos de levantamiento topográfico para la determinación de la LAM y el límite de la franja ribereña no menor de CINCUENTA (50) metros de ancho, paralela a la LAM, y la monumentación de hitos en los departamentos de Lambayeque y La Libertad, el mismo que se encuentra supeditado a que **LA SBN** proporcione los recursos dispuestos en los compromisos del numeral 6.3 de la Cláusula Sexta de **EL CONVENIO**.

6.2 **LA MGP** a través de **LA DICAPI** asume los siguientes compromisos:

6.2.1 Elaborará la Resolución Directoral de aprobación del Estudio de Levantamiento Topográfico para la determinación de la LAM, y dispondrá su notificación a **LA SBN** en un plazo de TREINTA (30) días calendario, computados a partir de la recepción de cada Informe Técnico del estudio de determinación de la LAM, conforme se detalla en el cronograma del Anexo I.

LA DICAPI remitirá a **LA SBN** la Resolución Directoral que aprueba la LAM, así como la documentación técnica que la sustente.





6.3

LA SBN asume los siguientes compromisos:



6.3.1 De existir disponibilidad presupuestal, asignará recursos y coordinará con **LA DIHIDRONAV** para el inicio de las labores de levantamiento topográfico para la determinación de la LAM y el límite de la franja ribereña no menor de CINCUENTA (50) metros de ancho, paralela a la LAM, en los departamentos de Lambayeque y La Libertad.



6.3.2 De existir disponibilidad presupuestal, efectuará la asignación de viáticos y otros gastos (combustible, material de construcción y ferretería para la monumentación de hitos, material de escritorio), para desarrollar las actividades del levantamiento topográfico para la determinación de la LAM y el límite de la franja ribereña no menor de CINCUENTA (50) metros de ancho, paralela a la LAM, y la monumentación de hitos en los Departamentos de Lambayeque y La Libertad. de acuerdo a lo señalado en el "Anexo II" que forma parte de **EL CONVENIO**. En el caso de los viáticos, éstos serán asumidos por LA SBN, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF.



Asimismo, de ser necesario, **LA SBN** incrementará la asignación de presupuesto y/o realizará el reconocimiento de gastos en viáticos, transporte terrestre, combustible, material de construcción, material de ferretería, material de escritorio, conforme requiera **LA MGP** para el cumplimiento de los objetivos de **EL CONVENIO**.



6.3.3 De existir disponibilidad presupuestal, **LA SBN** dispondrá la contratación de movilidades para que **LA DIHIDRONAV** realice los trabajos de levantamiento topográfico para la determinación de la LAM y el límite de la franja ribereña no menor de CINCUENTA (50) metros de ancho, paralela a la LAM, y la monumentación de hitos en los departamentos de Lambayeque y La Libertad, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se detallan en el "Anexo III".



6.3.4 De existir disponibilidad presupuestal, **LA SBN** dispondrá la contratación del servicio de transporte terrestre para el traslado de ida y retorno del personal de **LA DIHIDRONAV** para realizar los trabajos de levantamiento topográfico para la determinación de la LAM y el límite de la franja ribereña no menor de CINCUENTA (50) metros de ancho, paralela a la LAM, y la monumentación de hitos en los departamentos de Lambayeque y La Libertad, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se detallan en el "Anexo III".



6.3.5 Facilitará a **LA DIHIDRONAV** la información técnica requerida, para el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**.



6.3.6 Mantendrá una comunicación permanente con **LA DIHIDRONAV**, a fin de contribuir con la ejecución del levantamiento topográfico para la determinación de la LAM y el límite de la franja ribereña no menor de CINCUENTA (50) metros de ancho, paralela a la LAM y la monumentación de hitos en los departamentos de Lambayeque y La





Libertad, dentro del plazo de vigencia de **EL CONVENIO** de manera dinámica y eficiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS REPRESENTANTES

7.1 Para el logro del objeto y cumplimiento de los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como sus representantes, a quienes serán responsables de las acciones que permitan el desarrollo de **EL CONVENIO**, conforme al siguiente detalle:

7.1.1 Por **LA SBN**:

- El Coordinador Institucional. El/La Gerente(a) General.
- El Coordinador Técnico. El/La Subdirector (a) de Administración del Patrimonio Estatal de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal.
- El Coordinador Administrativo. El/La Jefe (a) de la Oficina de Administración y Finanzas.

7.1.2 Por **LA MGP**:

- El Coordinador Institucional. El Director General de Capitanías y Guardacostas; o quién éste designe.
- El Coordinador Institucional. El Director de Hidrografía y Navegación.
- El Coordinador Técnico. Jefe Técnico de la Dirección de Hidrografía y Navegación.
- El Coordinador Administrativo. Jefe Logístico de la Dirección de Hidrografía y Navegación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación o notificación que con motivo de **EL CONVENIO** deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada si esta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento de modo oportuno y efectivo.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN

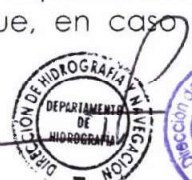
9.1 **LAS PARTES**, acuerdan que, a solicitud escrita de una de ellas, se podrá solicitar la modificación de **EL CONVENIO**; la comunicación escrita respectiva, detallará las ampliaciones o modificaciones que se proponen, y éstas entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la acta correspondiente.

9.2 **EL CONVENIO** podrá ser revisado a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**, ante cualquier cambio significativo de las condiciones que dieron lugar al mismo.

9.2 Las comunicaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los representantes a que se refiere la Cláusula Séptima de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES, acuerdan ceñirse fielmente a lo especificado en **EL CONVENIO** y al espíritu del mismo. Asimismo, convienen que, en caso de producirse alguna





controversia, reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia de **EL CONVENIO**, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de sus diferencias mediante trato directo y siguiendo las reglas de la buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben **EL CONVENIO** de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** puede separarse libremente de **EL CONVENIO** sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito la decisión a las otras instituciones que suscribieron **EL CONVENIO**, con una anticipación no menor de TREINTA (30) días hábiles, surtiendo efectos vencido dicho plazo. La separación indicada no libera a la parte que lo solicitó, el cumplimiento de sus compromisos pendientes de concluir.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO podrá resolverse en los casos siguientes:

- 12.1 Por acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por documento escrito y suscrito por **LAS PARTES**.
- 12.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a lo regulado en el Artículo 1315 del Código Civil.
- 12.3 Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por la contraparte en **EL CONVENIO**. En este caso, la parte afectada deberá de requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio no menor de QUINCE (15) días hábiles. En caso no se cumpla con la obligación, **EL CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho y en forma automática.

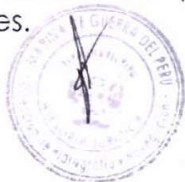
Las actividades que se encuentran en ejecución, continuarán hasta su conclusión, debiendo **LAS PARTES** cumplir con los compromisos que correspondan, conforme a lo acordado en **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, debiendo enmarcarse dentro de los alcances del Artículo 1315 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.





CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que se transfiera de una parte hacia la otra en el marco de **EL CONVENIO** y se obligan a utilizarla para la finalidad establecida en la Cláusula Cuarta. En tal sentido, **LAS PARTES** se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

16.1 Para los efectos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** ratifican los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación de aquellos, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, rigiendo el cambio para efectos de **EL CONVENIO**, CINCO (5) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario.

16.2 Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto siempre que se efectúe en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de duración de **EL CONVENIO** es de DOS (2) años calendarios, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo renovarse de conformidad a las normas legales vigentes al momento de su renovación, y sujetas al total e indefectible cumplimiento de los compromisos establecidos por **LAS PARTES** en **EL CONVENIO**.

LAS PARTES suscriben **EL CONVENIO** en TRES (3) ejemplares originales de igual tenor y validez legal; en señal de conformidad, dejando constancia que, en el mismo no ha mediado error, dolo, violencia o intimidación que lo invalide, en la ciudad de Lima a los 18 días del mes de junio del año 2021.




Superintendente
Armando Miguel SUBAUSTE Bracesco
Superintendencia Nacional
de Bienes Estatales


Contralmirante
Roberto Sandoz JIMÉNEZ Torreblanca
Director de Hidrografía y Navegación
de la Marina de Guerra del Perú


VICEALMIRANTE
Alberto ALCALA Luna
Director General de Capitanías y Guardacostas
Marina de Guerra del Perú

